

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 23 DE NOVIEMBRE DE 1956

Nº 13.107

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 43 de 16 de noviembre de 1956, por la cual se reorganiza el despacho de la Presidencia de la República y se dictan medidas administrativas.
Ley Nº 44 de 17 de noviembre de 1956, por la cual se reforma un artículo del código penal.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 391 de 19 de noviembre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 156 y 157 de 1º de diciembre de 1955, por las cuales se conceden derecho a jubilaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2175 y 2176 de 1º de junio de 1954, por las cuales se autorizan la expedición de unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 131, 132, 133, 134 y 135 de 10 de marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 1 de 17 de enero de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 2 de 20 de enero de 1955, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 266 de 6 de junio de 1955, por el cual se declara sin efecto unos resueltos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 273, 274 de 16 y 275 de 18 de noviembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 246, 247, 248 y 249 de 25 de mayo de 1955, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 24 de 2 y 26 de 4 de marzo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 11, 12 y 13 de 29 de abril de 1955, por los cuales se conceden unas indemnizaciones.

Resueltos Nos. 8585 y 8586 de 8 de abril de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Resulto Nº 8587 de 8 de abril de 1953, por el cual se concede una licencia.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 141 de 29 de agosto de 1953, por la cual se fijan precios máximos a unos artículos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REORGANIZASE EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

LEY NUMERO 43

(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por la cual se reorganiza el despacho de la Presidencia de la República y se dictan otras medidas administrativas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º La organización administrativa de la Presidencia de la República será así:

1.—Despacho personal del Presidente:

- El Presidente
- El Asistente Administrativo del Presidente.
- La Secretaría del Presupuesto.
- La Secretaría de Información.
- La Secretaría Privada.
- El Edecán.
- El Personal Subalterno.

2.—Secretaría General:

- El Secretario General.
- El Personal Subalterno.

3.—Departamento Jurídico:

- El Consejero Legal de 1ª Categoría en función de Director.
- El Consejero Legal de 1ª Categoría en función de Director Auxiliar.
- Cinco Consejeros Legales de 4ª Categoría
- El personal subalterno.

4.—Departamento de Planificación:

- El Consejo de Economía Nacional.
- La Oficina de Planificación.
- El Personal subalterno.

Artículo 2º Corresponden al Asistente Administrativo del Presidente las atribuciones siguientes:

a) Reunir, mediante visitas a las instituciones y departamentos oficiales, las informaciones que necesita el Presidente para el cumplimiento de su obligación de velar por el funcionamiento regular de la administración pública.

b) Comunicarse con los jefes superiores de los demás órganos del Estado y departamentos de la Administración y de las entidades autónomas y semiautónomas y tomar nota de las observaciones que éstos le hagan respecto a dificultades en el curso de las labores que requieren la interpretación personal del Presidente.

c) Presentar al Presidente en los últimos cinco días de cada mes, una relación sumaria de sus actividades, junto con observaciones sobre el modo de resolver las deficiencias o anomalías de la administración pública.

Artículo 3º Son atribuciones de la Secretaría de Presupuesto:

a) Informar al Presidente del movimiento diario de los ingresos y egresos del Tesoro Nacional y enterarle oportunamente de las fluctuaciones de los ingresos que pudieran requerir la reducción de las partidas de gastos.

b) Observar el funcionamiento del presupuesto y presentarle al Presidente las observaciones pertinentes para su mejor formación y ejecución.

c) Reunir la información que necesite el Presidente para la adopción de la política financiera del Estado.

d) Realizar los estudios e investigaciones especiales en materia fiscal que le indique el Presidente.

e) Rendir anualmente al Presidente, no más tarde del 30 de junio, un informe de sus labores acompañado de recomendaciones sobre medidas que deban adoptarse para la mejor preparación, adopción y ejecución del Presupuesto.

Artículo 4º La Secretaría de Información tendrá las atribuciones siguientes:

a) Redactar las informaciones sobre la labor oficial y, una vez autorizadas por el Presidente, suministrarlas en término de equidad a los órganos privados de publicidad, las reglas para la distribución de dichas informaciones se establecerán con aprobación del Presidente.

b) Suministrar al Director de la Gaceta Oficial los documentos oficiales que hayan de publicarse en la misma.

c) Dirigir y revisar la impresión de los volúmenes en que se publiquen las leyes, decretos, leyes y decretos y la de los informes y memorias oficiales de los Ministerios de Estado.

d) Adoptar planes y normas para la adecuada publicación de las labores administrativas.

e) Imprimir, con la colaboración de las dependencias interesadas, libros y folletos sobre problemas y actividades específicas de la administración que sirvan para ilustrar debidamente al público del país y el exterior.

Artículo 5º Son atribuciones del Secretario General, a más de las que determina la Constitución:

a) Ejercer la dirección y vigilancia administrativa de los funcionarios y empleados de la Presidencia que no estuvieren bajo la dirección personal inmediata del Presidente.

b) Servir de órgano de comunicación entre el Presidente y los Ministros. En tal capacidad le corresponde recibir los documentos que remitan los Ministros y llevarlos al despacho del Presidente y redactar y firmar las comunicaciones oficiales que éste indique, expresando que lo hace por orden suya.

c) Informar diariamente al Presidente de palabra o por escrito, según procediere, de los negocios llegados a su mesa.

d) Distribuir los asuntos entre las distintas dependencias de la Presidencia.

e) Asesorar, por recomendación del Presidente, a los demás empleados y funcionarios de la Presidencia.

f) Administrar el fondo para gastos de la Presidencia, firmar las requisiciones y cuentas por servicios y suministros y dirigir y vigilar la contabilidad correspondiente.

g) Dirigir y revisar el registro de los documentos oficiales que ingresen y emanen de la Presidencia.

h) Acompañar al Presidente en los actos públicos que lo requiriesen.

i) Cumplir las comisiones que le encargue el Presidente.

Artículo 6º Corresponde al Departamento Jurídico el estudio legal de los actos y decisiones que hayan de emanar del Órgano Ejecutivo y de los proyectos de leyes que se remitan a la sanción del Presidente de la República.

Las normas para la distribución y desempeño de la labor del departamento las establecerá el Director, con aprobación del Presidente.

Artículo 7º El Secretario Privado, el Edecán y los demás empleados de la Presidencia, tendrán las atribuciones establecidas en las leyes y decretos anteriores a esta ley y las que les señale el Presidente.

Artículo 8º La Oficina del Asistente Administrativo del Presidente tendrá el siguiente personal:

El Asistente Administrativo del Presidente, quien para los efectos fiscales se clasificará como Consejero Legal de 1ª Categoría.

Dos Jefes de Dirección, Sub-Jefes de Departamento de 2ª Categoría.

Artículo 9º El personal de la Secretaría de Presupuesto será el siguiente:

El Secretario, quien para los efectos fiscales será clasificado como Jefe de Dirección de 3ª Categoría.

Artículo 10. La Secretaría de Información sustituirá a la "Comisión Coordinadora de Divulgación" y tendrá el personal siguiente:

El Secretario, quien para los efectos fiscales se clasificará como Jefe de Dirección de 3ª Categoría.

Dos Sub-Jefes de Dirección de 1ª Categoría.

Un Oficial Mayor de 4ª Categoría.

Un Oficial Mayor de 5ª Categoría.

Dos Oficiales de 1ª Categoría.

Una Estenógrafa de 3ª Categoría.

Artículo 11. La composición, atribuciones y nombramiento del personal del Departamento de Planificación se determinarán por ley especial.

Artículo 12. Créase los siguientes cargos:

En la Presidencia de la República:

Una Estenógrafa de 1ª Categoría.

Una Estenógrafa de 2ª Categoría.

Dos Camareros especiales.

Artículo 13. Elimínense los siguientes puestos:

a) En la Presidencia de la República:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría.

Un Secretario de 4ª Categoría.

Una Economa de 2ª Categoría.

Una Camarera de 2ª Categoría.

Un Oficial de Lavandería de 2ª Categoría.

b) En el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en la Administración General de Rentas Internas, un Consejero Legal de 4ª Categoría.

c) En el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Consejería Técnica con un Consejero Legal de 2ª Categoría y una Estenógrafa de 1ª Categoría y en el Consejo de Relaciones Exteriores un Consejero Legal de 2ª Categoría.

d) En el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el de Consejero Económico

e) En el Ministerio de Obras Públicas, Departamento Administrativo, el de Consejero Legal de 4ª Categoría.

f) En el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el Departamento Legal con un Consejero Legal de 2ª Categoría y una Estenógrafa de 2ª Categoría.

Artículo 14. Las partidas de gastos correspondientes a la Presidencia de la República, formarán

una sección aparte en los presupuestos que se adopten con posterioridad a esta Ley.

Las requisiciones y órdenes por suministros y servicios y las cuentas por gastos de la Presidencia, se registrarán en la Secretaría General y cursarán luego al Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República para los trámites consiguientes.

Artículo 15. (Transitorio) Los sueldos de Director y el Director Auxiliar del Departamento Jurídico se imputarán a la partida del presupuesto vigente para el pago de los Consejeros Legales de 1ª Categoría de la Presidencia.

Artículo 16., Adiciónase el artículo 2º, letra "C" de la Ley 46, de 10 de diciembre de 1952 así: Camareras Especiales. B/. 75.00

Artículo 17. El Presidente de la República puede adscribir las funciones de cualquiera de los cargos que establece esta ley, a empleados o funcionarios de otros departamentos o entidades de la administración pública.

Parágrafo: Los Consejeros Legales de que habla el acápite C del Ordinal 3º del Artículo 1º mantendrán despacho en los Ministerios según lo disponga y determine el reglamento correspondiente.

Artículo 18. Además de los Asesores Legales de que trata el acápite 3º del artículo 1º de esta Ley, quedan incorporados al Departamento Jurídico de la Presidencia los Asesores Legales al servicio de los Ministerios de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Tesoro.

Artículo 19. Esta Ley entrará en vigencia desde su sanción y subroga, reforma y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 17 de noviembre de 1956.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

REFORMASE UN ARTICULO DEL CODIGO PENAL

LEY NUMERO 44

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por la cual se reforma el artículo 299 del Código Penal (artículo 5º de la Ley 21 de 1956).

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 299 del Código Penal, reformado por el artículo 3º de la Ley 21 de 1936, quedará así:

"Artículo 299. El culpable de uno de los delitos previstos en los artículos 281, 282, 283, 284,

291 y 292 quedará exento de pena, si antes o después de dictarse condenación contrae matrimonio con la víctima y entonces cesa también el procedimiento respectivo de todos los que hayan cooperado en el delito.

Si el matrimonio no se pudiere efectuar porque la persona agraviada o sus padres o sus representantes se opusieren a él no otorgando su consentimiento y el responsable comprobare debidamente, a juicio del Tribunal, su buena conducta anterior, quedará exento de pena si se trata de uno de los delitos previstos en los artículos 283 y 291 de este Código".

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 17 de noviembre de 1956.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 301

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Policía Secreta Nacional.

Hernán Sedda M. Se asciende a Detective de Segunda Categoría en reemplazo de Pedro L. Prado. Cuyo nombramiento se declara insubsistente.

George Germán Jiménez, se asciende a Detective de Tercera Categoría en reemplazo de Hernán Sedda N., quien fue ascendido.

Jorge Smith, se nombra Oficial de Quinta Categoría para llenar vacante al ascender a George Germán Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

CONCEDENSE DERECHO A JUBILACIONES**RESOLUCION NUMERO 156**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 156.—Panamá, 1º de diciembre de 1955.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Teniente Nicolás M. Pino, y ha enviado con su nota Nº 6547, de 15 de noviembre de 1955, los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Pino ha prestado servicios en esa institución durante veintisiete años, nueve meses y veintidós días continuos.

b) Cédula de identidad personal Nº 11-135, con la cual se comprueba que Nicolás M. Pino nació en Miguel de la Borda, Provincia de Colón, el 6 de diciembre de 1903. Tiene 52 años de edad.

El ordinal a) del artículo 2 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación, "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos prestados dentro de la institución, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder a Nicolás M. Pino, el derecho a la jubilación como ex-Teniente de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/. 207.20 mensuales, que será pagado del Tesoro Nacional.

Para los efectos fiscales esta resolución comenzará a regir a partir del 31 de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 157.—Panamá, 1º de diciembre de 1955.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Sub-Teniente Nº 5, Nelson Camaño, y ha enviado con su nota Nº 6547, de 15 de noviembre de 1955, los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Camaño ha prestado servicios en esa institución durante veintisiete años, dos meses y veintisiete días continuos.

b) Cédula de identidad personal Nº 34-1064, con la cual se comprueba que Nelson Camaño nació en Nombre de Dios, Provincia de Colón, el día 24 de octubre de 1899. Tiene 56 años de edad.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación, "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos dentro de la institución, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder a Nelson Camaño, el derecho a la jubilación como ex-Subteniente de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/. 177.60, que será pagado del Tesoro Nacional.

Para los efectos fiscales esta resolución comenzará a regir a partir del 31 de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores**AUTORIZANSE EXPEDICION DE UNOS PASAPORTES****RESOLUCION NUMERO 2175**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2175. — Panamá, 1º de julio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Caracas, Venezuela, por oficio Nº 308 de 1º de junio del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 3630 expedido en la Gobernación

de Panamá el 26 de febrero de 1949 a favor de Roger Alexander Faine; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 793 expedida el 24 de agosto de 1946 la cual ha obtenido la nacionalidad panameña el señor Roger Alexander Faine.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° de la Constitución Nacional establece que los extranjeros naturalizados son panameños por naturalización;

Que la nota N° 365-G.G. de 12 de junio del corriente, del señor Gobernador, en la cual hace constar que se expidió el pasaporte N° 3630 a favor de Roger Alexander Faine el 26 de febrero de 1949 y no llenó los requisitos de Ley;

Que en vista de que el señor Gobernador manifiesta que esta persona no llenó los requisitos legales para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se le han exigido al interesado llenar este requisito;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño por naturalización; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que trámite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores",

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Roger Alexander Faine.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2176

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2176. — Panamá, 1° de julio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Madrid, España, por oficio sin número de 28 de mayo del corriente, para que se prorrogue el pasaporte N° 7546 expedido a favor de José María García Salamanca el 29 de junio de 1950; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia autenticada del certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en la cual se hace constar que José

María García Salamanca, nació en Panamá el 9 de diciembre de 1929 hijo de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con la copia del certificado de nacimiento del interesado adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928;

Que la copia de la nota 364-S.G. de 12 de junio del corriente del señor Gobernador en la cual hace constar que se expidió el pasaporte N° 5833 el 18 de septiembre de 1949; a favor de José María García Salamanca y llenó los requisitos de Ley;

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que trámite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores",

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de José María García Salamanca.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 131

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 131.—Panamá, 10 de marzo de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Teodolina Moreno, Oficial de 1ª Categoría, Devolución de Impuestos, en la Sección Primera, ha solicitado dos (2) meses de vacaciones en nota fechada el 26 de febrero de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que la referida empleada fue nombrada mediante el Decreto N° 629 de 16 de agosto de 1951, y luego ratificado dicho nombramiento por los Decretos Nos. 809 de 15 de julio de 1952 y 159 de 31 de diciembre de 1952;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones

al cumplírsele los últimos veintidós (22) meses de trabajo consecutivo el 15 de junio de 1953; de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo;

Que por necesidad del servicio y según certificado de su jefe no hizo uso de las vacaciones concedidas mediante el Resuelto N° 133 de 1951.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a al señortia Teodolinda Moreno, Oficial de 1ª Categoría, Devolución de Impuestos, en la Sección de Primera, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de marzo de 1954, correspondiente al período de 16 agosto de 1951 a 15 de junio de 1953, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 132

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 132.—Panamá, 10 de marzo de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Cira Peralta Oficial de 3ª Categoría en la Sección Segunda, Tierras, Bosques e Ingeniería, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 18 de febrero de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que la referida empleada fue nombrada mediante el Decreto N° 32 de 20 de octubre de 1952, y luego ratificado dicho nombramiento por el Decreto N° 159 de 31 de diciembre de 1952;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 22 de noviembre de 1953, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo;

Que la señora de Molino no ha hecho nunca uso de sus vacaciones desde cuando comenzó a trabajar el 20 de octubre de 1952.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señora Cira Peralta, Oficial de 3ª Categoría en la Sección Segunda, Tierras, Bosques e Ingeniería un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de marzo de 1954, correspondiente al período de 22 de diciembre de 1952 a 21 de noviembre de 1953, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 133

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 133.—Panamá, 10 de marzo de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Ana Julia López, Estenógrafa de 3ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas, Inmuebles y Catastro, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 16 de febrero de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que la referida empleada fue nombrada mediante el Decreto N° 607 de 19 de julio de 1951, y luego ratificado dicho nombramiento por el Decreto N° 162 de 31 de diciembre de 1952;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 16 de julio de 1953 de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo;

Que hizo uso de sus últimas vacaciones mediante el Resuelto N° 3118 de 5 de julio de 1952.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Ana Julia López, Estenógrafa de 3ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas, Inmuebles y Catastro, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de marzo de 1954, correspondiente al período de 16 de agosto de 1952 al 15 de julio de 1953, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 134

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 134.—Panamá, 10 de marzo de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Régulo Barrios, Mensajero de 3ª Categoría en la Sección Tercera, Materiales y Compras ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 17 de febrero de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto N° 564 de 9 de abril de 1951, y luego ratificado dicho nombramiento por el Decreto N° 159 de 31 de diciembre de 1952;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 15 de marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo;

Que hizo uso de sus últimas vacaciones mediante el Resuelto N° 637 de 23 de febrero de 1953.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Régulo Barrios, Mensajero de 3ª Categoría en la Sección Tercera, materiales y Compras, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de marzo de 1954, correspondiente al período de 9 de abril de 1953 a 8 de marzo de 1954 de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 135

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 135.—Panamá, 10 de marzo de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Luz Irene Alfaro, Oficial de 4ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas, Contabilidad ha solicitado dos (2) meses de vacaciones en nota fechada el 16 de febrero de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que la referida empleada fue nombrada mediante el Decreto N° 243 de 27 de diciembre de 1949, y luego ratificado dicho nombramiento Nos. 382 de 13 de abril de 1950 y 162 de 31 de diciembre de 1952;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los últimos veintidós (22) meses de trabajo consecutivo el 31 de octubre de 1953, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo;

Que hizo uso de sus últimas vacaciones mediante el Resuelto N° 719 de 28 de marzo de 1953.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Luz Irene Alfaro, Oficial de 4ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas, Contabilidad, dos (2)

meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de marzo de 1954, correspondiente al período de 1º de enero de 1952 a 31 de octubre de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1

(DE 17 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en propiedad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Xenia Pineda de Aponte, Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en propiedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2

(DE 20 DE ENERO DE 1955)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Gresina Guillén, como Maestra de Enseñanza Primaria en la escuela de San Miguel del Exquisito, Provincia Escolar de Chiriquí, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

DECLARASE SIN EFECTO UNOS RESUELTOS**RESUELTO NUMERO 266**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 266.—Panamá, 6 de junio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el Resuelto N° 390 de 25 de julio de 1953, adscribió las funciones de Supervisión de las escuelas de Jaqué y Puerto Piñas, (Provincia Escolar de Darién), a la Inspección de Educación de Panamá;

Que el Resuelto N° 289 de 25 de julio de 1953, adscribió las funciones de Supervisión de la Escuela Gonzalo Vásquez, (Provincia Escolar de Panamá), a la Inspección de Educación del Darién;

Que la vigencia de estas disposiciones han creado problemas de índole económica y de administración escolar los cuales es preciso enmendar;

RESUELVE:

Declarar sin efecto los Resueltos Nos. 390 y 389 de 25 de julio de 1953 y reintegrar las escuelas de Jaqué y Puerto Piña a la Provincia Escolar de Darién y la Escuela de Gonzalo Vásquez a la Provincia Escolar de Panamá, para los fines de Supervisión Escolar.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 273**

(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a la señora Circe Arosemena de Ocaña, Oficial de 3ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, con cargo al Artículo 677.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Héctor S. Samaniego, Escribiente de 4ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, con cargo al Artículo 677.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos serán efectivos a partir del 16 de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 274

(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a la señora Dora Delgado de Aparicio, Oficial de 5ª Categoría en Misiones Técnicas, con cargo al Artículo 664.

Artículo Segundo: Nómbrase a la señora Myrna Cordovez, Oficial de 5ª Categoría en Misiones Técnicas, con cargo al Artículo 664.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos serán efectivos a partir del 16 de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 275

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Serafín Abraham Canto, Cadenero de 1ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, con cargo al Artículo 661.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor José Ceballos, Peón de 5ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, con cargo al Artículo 661.

Artículo Tercero: Nómbrase al señor Domingo Núñez, Citador de 1ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, en reemplazo de José Olivarrén, quien no se ha presentado a ocupar su cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos serán efectivos a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 246

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 246.—Panamá, 25 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Carrillo, Peón de 4ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de agosto de 1953 al 31 de mayo de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de junio del corriente año,

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Carrillo, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 247

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 247.—Panamá, 25 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel A. Ortega, Inspector de 4ª Cat. en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de noviembre de 1953 al 15 de octubre de 1954.

Que el señor Darío Icaza Kant, Instructor de 2ª Cat. en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de febrero de 1954 al 15 de enero de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de junio del corriente año,

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Ortega y Icaza K., las vacaciones regulares que solicitan

en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 248

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 248.—Panamá, 25 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Ramos, Peón de 7ª Cat. en la Sección de Servicios Especiales, (Penonomé), solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de febrero de 1953 al 15 de diciembre de 1954.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de junio del corriente año,

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Ramos, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 249

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 249.—Panamá, 25 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Flora Cornejo, Oficial Mayor de 1ª Cat. en el Servicio de Divulgación Agrícola, Chitré, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regular a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de junio de 1954 al 30 de abril de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de junio del corriente año,

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Cornejo, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

en reemplazo de Rubén D. Macías, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 24

(DE 2 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Agustín Decerega, Capataz de 2ª Categoría al servicio de la Superintendencia "B", del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, e reemplazo de Luis Guillermo Pulido, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

DECRETO NUMERO 26

(DE 4 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Superintendencia de Panamá y Colón del Departamento de Edificaciones del Ministerio de Obras Públicas, así:

Santos López, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de Ricardo Caliendo, quien no se ha presentado.

Juan Castillo, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Israel Rodríguez, quien abandonó el cargo.

Raúl Álvarez, Peón Subalterno de 4ª Categoría,

CONCEDENSE UNAS INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional; — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 11. — Panamá, 29 de abril de 1955.

Por medio de escrito fechado el 30 de agosto de 1945, recurrió al Ministerio de Obras Públicas el señor Horacio Florez, con el fin de entablar formal reclamación por los perjuicios que sufrió a causa de la pavimentación de la carretera Vía-España-Juan Díaz, para lo cual se dió la necesidad de afectar finca de su propiedad que se conoce en el Registro Público con el número 7218 inscrita al Folio 166 del Tomo 238, Provincia de Panamá.

En efecto, el plano oficial levantado por el Departamento de Caminos y Anexos de dicho Ministerio, revela la ocupación de 95.18 m2, según los siguientes linderos y medidas:

Norte, resto de la finca de Horacio Flórez y mide 22.00 mts.; Sur, área de servidumbre de la Carretera Panamá-Juan Díaz y mide 22.00 mts.; Este, área de servidumbre de la misma carretera y mide 4.19 mts. y Oeste, también la Carretera Panamá-Juan Díaz y mide 4.52 metros.

Como el derecho del peticionario ha sido probado y además se trajo a los autos el certificado de Contraloría de que habla el artículo 27 de la Ley 6ª de 1941, sobre la existencia de su fondo disponible que permite hacer frente a la propuesta erogación durante el curso del segundo trimestre de este año, con imputación a la partida del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, es incuestionable que procede reconocer a favor del recurrente la suma acordada en concepto de perjuicios, que viene a ser de B/. 287.43.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 308 del Código Fiscal, al contrato respectivo no requiere el dictamen favorable del Consejo de Gabinete, sino únicamente la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, por cuanto al valor del mismo no excede de B/.500.00.

En virtud de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, con imputación al artículo 807 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, por la suma de Doscientos ochenta y siete balboas con cuarenta y tres

Centésimos (B/. 287.43) y a favor del señor Honacio Flórez, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación, de la faja de terreno arriba descrita.

El interesado deberá renunciar a toda reclamación por posibles perjuicios experimentados en virtud del hecho de que se hace mérito en la parte motiva de esta decisión o por cualquier otro motivo anterior a la adquisición de dicho globo de terreno, incluso el pago de impuestos nacionales sobre el mismo.

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de la Nación, otorgue con el expresado recurrente, la escritura pública por medio de la cual conste el traspaso en mención.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 12. — Panamá, 29 de abril de 1955.

Con fecha 8 de mayo de 1953, el señor Pauliny Monsereau, portador de la cédula de identidad personal N° 8-11.078, formalizó reclamación ante el Ministerio de Obras Públicas a nombre de sus hijos Simón y Florentina Monsereau, con motivo de los perjuicios sufridos a causa de la construcción de la Carretera Transistmica (Tocumen), por haber sido afectada finca de propiedad de los recurrentes, que se conoce en el Registro Público con el número 8.940, inscrita al Folio 200 del Tomo 282, Sección de Panamá.

Probado el derecho de los recurrentes en la presente acción, se procedió luego al levantamiento del plano oficial, el cual revela la ocupación de 5096.19 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas:

Partiendo del punto N° B en la línea de servidumbre a 25 mts. del eje de la Carretera a Tocumen y el lindero Este de la finca de los peticionarios, en dirección S-42°-57'-E se miden veinte metros con noventa centímetros (20.90 mts.) hasta el punto N° C; de aquí con rumbo magnético S-44°-45'-W en la línea colindante con terreno de Rafael Collado, se miden ciento catorce metros con setenta y siete centímetros (114.77 mts.) hasta el punto N° D; de aquí con rumbo magnético S-59°-49'-W colindando con resto libre de la finca de los recurrentes, se miden ciento diez y siete metros con sesenta y ocho centímetros (117.68 mts.) hasta el punto N° E; de aquí con rumbo magnético N-44-45'-E colindante con terrenos de María Collado, se miden ciento noventa y dos metros con

treinta y seis centímetros (192.36 mts.) hasta el punto N° F; de aquí con rumbo N-59'-E a lo largo de la línea de servidumbre de la Carretera y colindando con el resto libre de la finca de la cual se segrega, se miden treinta y ocho metros con veintitrés centímetros (38.23 mts.) hasta el punto N° B de origen de esta descripción, determinando un área de 5.096.19 m².

Por tanto, procede resolver de conformidad con lo pedido y a ello se pasa.

La parte actora aspiró a que se le reconociese como indemnización por los perjuicios alegados y probados, la suma de B/. 3,565.13; pero debido a gestiones desplegadas con posterioridad por el Ministerio de Obras Públicas, ésta convino en rebajar tal cantidad a B/. 500.00. En consecuencia, corresponde a la Nación adquirir el globo de terreno antes descrito bajo las condiciones acordadas.

Según oficio N° 286 del 7 de abril del año en curso, suscrito por el señor Sub-Contralor General de la República, se desprende que la transacción es viable durante el segundo trimestre de 1955, por existir un saldo disponible con cargo al artículo 807 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, que permite hacer frente a la propuesta erogación. En esta forma se dió cumplimiento al requisito exigido por la Ley 6ª de 1941, en su parte pertinente.

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 308 del Código Fiscal, el contrato respectivo no requiere el dictamen favorable del Consejo de Gabinete, sino únicamente la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, por cuanto el valor del mismo no excede de B/.500.00.

En mérito de todas las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, con imputación al artículo 807 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, por la suma de Quinientos Balboas (B/. 500.00) y a favor de Simón y Florentina Monsereau, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviértase a los indemnizados que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación, de la faja de terreno arriba descrita.

Los interesados deberán renunciar a toda reclamación por posibles perjuicios experimentados en virtud del hecho de que se hace mérito en la presente Resolución o por cualquier otro motivo anterior a la adquisición de dicho globo de terreno, incluso el pago de impuestos nacionales sobre el mismo.

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de la Nación, otorgue con los recurrentes expresados, la correspondiente escritura pública por medio de la cual conste el traspaso en mención.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 13. — Panamá, 29 de abril de 1955.

En el expediente preparado por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la acción entablada por la señora Clotilde Arboleda, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la Carretera Transistmica, consta lo siguiente:

1º Memorial petitorio, fechado el 4 de agosto de 1945.

2º Certificado expedido el 20 de diciembre de 1946 por el Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público, en el cual consta que Clotilde Arboleda, es dueña de la finca N° 14.083 bis, inscrita al folio 300, Tomo 383, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número 122, situado en el Corregimiento de Chilibre.

3º Plano oficial levantado por el Departamento de Caminos y Anexos de dicho Ministerio, el cual denota la ocupación de un área que resultó afectada debido a la construcción de la referida carretera y que debe ser segregada de la finca en mención con una extensión superficial de 700.75 m², dentro de los linderos y medidas que seguidamente se expresan:

Norte, área de servidumbre de la Carretera Boyd-Roosevelt y mide 25.75 mts.; Sur también área de servidumbre de la misma carretera y mide 30.31 mts.; Este, resto libre de la finca de la recurrente y mide 25.41 mts. y Oeste, área de servidumbre de la Carretera Boyd-Roosevelt y mide 25.00 metros.

4º Diligencia de avalúo pericial, en la cual consta que a la parcela ocupada se le asignó un valor total de B/. 175.18.

Con vista de los hechos que anteceden, hay que llegar a la forzosa conclusión de que el derecho de laparte actora está ampliamente probado y, por tanto, se impone deslindar el presente negocio de acuerdo con lo pedido. En consecuencia, a ello se pasa adelantando previamente las consideraciones que siguen.

Se observa que se ha traído a los autos una copia autenticada del oficio N° 286 que con fecha 7 de abril de 1955 dirigió el Sub-Contralor General de la República al Ministro de Obras Públicas, del cual se desprende la existencia de un saldo disponible para el segundo trimestre del año en curso que permite hacer frente a la propuesta erogación, con cargo al artículo 807 del Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente a la actual vigencia fiscal. Así pues, se cumplió con la exigencia del Artículo 27 de la Ley 6ª de 1941.

Con arreglo a lo prescrito el artículo 308 del Código Fiscal, el contrato respectivo no requiere el dictamen favorable del Consejo de Gabinete, sino únicamente la aprobación del Excelentísimo

señor Presidente de la República, por cuanto al valor del mismo no excede de B/. 500.00.

En mérito de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, con imputación al artículo 807 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, por la suma de ciento setenta y cinco balboas con diez y ocho centésimos (B/. 175.18) y a favor de la señora Clotilde Arboleda, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviértase a la indemnizada que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación, de la faja de terreno arriba descrita.

La interesada deberá renunciar a toda reclamación por posibles perjuicios experimentados en virtud del hecho de que se hace mérito en la presente Resolución o por cualquier otro motivo anterior a la adquisición de dicho globo de terreno, incluso al pago de impuestos nacionales sobre el mismo.

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la Nación, otorgue con la recurrente expresada, la escritura pública por medio de la cual conste el traspaso en mención.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES PROPORCIONALES Y PREAVISOS

RESUELTO NUMERO 8585

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8585. — Panamá, 8 de abril de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de la suma de B/. 88.16 que corresponden a diez y nueve (19) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho el señor Clifford G. Campbell, en su condición de ex-Electricista de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 1ª quincena de marzo a la 2ª quincena de diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8586

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8586. — Panamá, 8 de abril de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar los pagos, a los siguientes ex-empleados del Ministerio de Obras Públicas, que se detallan a continuación, así:

*Departamento de Edificaciones
y Mantenimiento:*

José Juarez, Albañil: B/. 76.80, equivalente a 12 días (2 semanas) de preaviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 12 de abril de 1953).

Marcos A. Durán, Sub-Capataz: B/. 249.60, equivalente a dos (2) meses de preaviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 6 de marzo de 1953).

Antonio Marín, Ayudante Carpintero: B/. 14.80, equivalente a una semana (6 días) de preaviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el trece de febrero de 1953).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUUMERO 8587

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8587. — Panamá, 8 de abril de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Gallardo N., Capataz de 2ª Categoría, al servicio del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Agustín A. Sosa, y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo, procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir de la fecha que tenga lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

Oficina de Regulación de Precios

FIJANSE PRECIOS MAXIMOS AL POR MAYOR Y MENOR A UNOS ARTICULOS

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios. — Resolución número 141.—Panamá, 29 de Agosto de 1953.

*El Director de la Oficina de Regulación
de Precios,*
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el acápite b) del Artículo 9º de la Ley Nº 19 de 14 de febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar los precios Al Por Mayor y Menor de los artículos de primera necesidad, los cuales tendrán como base el costo de los artículos y el reconocimiento de una ganancia razonable en la venta de los mismos;

Que la Manteca de Cerdo importada de los Estados Unidos de Norte América ha experimentado alzas de costos reales que hacen indispensable la revisión de los precios fijados a este artículo,

RESUELVE:

Primero: Fijar los siguientes Precios Máximos para ventas de la Manteca de Cerdo importada:

Para Ventas Al Por Mayor

Lata de 37 libras netas.....	B/.10.30 por lata
Caja de 36 paquetes de 1 libra	
cada paquete	10.45 por caja
Caja de 12 latas de 4 libras	
netas cada lata, "Star"....	13.72 por caja

Para Ventas Al Por Menor

Del expendedor al consumidor	
(todas marcas)	0.35 por libra

Segundo: Los precios máximos para las ventas Al Por Mayor de la Manteca de Cerdo en el Interior de la República serán los mismos que los fijados arriba más los gastos de fletes terrestres proporcionalmente de acuerdo con los fijados por la Resolución Nº 22 del 13 de febrero de 1953.

Tercero: Los precios máximos para las ventas Al Por Menor de la Manteca de Cerdo en el Interior de la República serán los mismos, sin recargo alguno al consumidor, que los fijados arriba.

Cuarto: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 31 de agosto de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RECURSO administrativo interpuesto por el abogado Horacio Velarde en representación de Sara Velarde de Gutiérrez, para que se revoque la sentencia de fecha 20 de septiembre de 1951, dictada por el Tribunal Superior del Trabajo con motivo del juicio "Sara Velarde vda. de Gutiérrez vs. United Fruit Company".

Magistrado ponente: Augusto N. Arjona Q.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo. — Panamá, veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El abogado Horacio Velarde, actuando en representación de Sara Velarde viuda de Gutiérrez, ha interpuesto recurso administrativo ante este Tribunal, para que se revoque la sentencia de 20 de septiembre de 1951, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en la acción instaurada por la señora Sara Velarde viuda de Gutiérrez contra la United Fruit Company, para que se le pague la suma de B/2.276.40, en su carácter de heredera de su esposo Augusto A. Gutiérrez, suma que constituye la diferencias de 48 pensiones reconocidas mediante sentencia a base de un 30% del sueldo devengado en 1941 y 48 pensiones a base de 50% del sueldo que devengaba en 1944.

En virtud de la sentencia recurrida se confirma la dictada por el Juez Seccional de Trabajo de fecha 25 de enero de 1951.

Los antecedentes o hechos de este recurso administrativo pueden resumirse así:

El 3 de febrero de 1949 la señora Sara Velarde viuda de Gutiérrez, en su carácter de heredera de Augusto A. Gutiérrez, por medio de su apoderado, el abogado Horacio Velarde, demandó a la United Fruit Company para que le pagara la suma de B/4.451.00 en concepto de pensiones vencidas desde el 27 de junio de 1944 hasta el 24 de junio de 1948, fecha del fallecimiento de su esposo, a las cuales éste tenía derecho por haber prestado servicios a dicha empresa desde el 1º de agosto de 1918 hasta el 27 de junio de 1944, conforme a la Ley 8a. de 1931.

El Juez Seccional de Trabajo de Panamá ante quien fué propuesta esa demanda la resolvió en forma adversa a la parte demandante. Apelada que fué por su apoderado ante el Tribunal Superior de Trabajo fué revocada y en su lugar se profirieron las siguientes declaraciones: 1º Que la United Fruit Company debía pagar a la demandante la suma de B/. 3.387.75 y 2º Que dicha Compañía debía pagar las costas del juicio.

El abogado Carlos V. Bieberach en representación de la empresa demandada interpuso recurso administrativo contra la sentencia de 10 de octubre de 1949 dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en virtud de la cual hizo las anteriores declaraciones. El recurso administrativo fué resuelto en el sentido de reformar la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo mediante las siguientes declaraciones: "Primero: Que la United Fruit Company debe pagar a la señora Sara Velarde viuda de Gutiérrez, en su calidad de heredera de Augusto A. Gutiérrez, la suma que resulte después de establecido por el Tribunal del conocimiento el salario que devengaba en el año de 1941, en la forma indicada en el cuerpo de esta sentencia, esto es, el 30% de dicho salario durante los 48 meses transcurridos entre el 27 de junio de 1944 y el 24 de junio de 1948. De la cantidad resultante se deberá desconocer los B/1.965.00 recibidos por Gutiérrez en concepto de 10 meses de compensación, y Segundo: La parte demandada deberá pagar las costas del juicio en la forma tasada por el Tribunal Superior de Trabajo, pero tomando en cuenta el monto de la condena".

De la sentencia de este Tribunal de fecha 9 de noviembre dictada en tal sentido, pidió corrección de error aritmético y aclaración de puntos oscuros el abogado Horacio Velarde. Mediante auto de 7 de diciembre de 1949 fué corregido el error aritmético en sentido de manifestar que la suma recibida por Augusto A. Gutiérrez había sido B/1.695.00 y no B/1.965.00 y que por tanto del monto de las pensiones vencidas debía descontarse la primera suma y no la segunda. En cuanto a las declaraciones sobre puntos oscuros fueron negadas.

Sin embargo, en el auto de aclaración dictado por este Tribunal se expresó lo siguiente:

"En cuanto a los puntos oscuros y cuya aclaración se pide fundado en la Ley 23 de 1941, sobre Seguro Social, no habría discusión si todavía estuviera vigente el artículo 2º, aparte b) de dicha ley que hacía dicho seguro obligatorio sólo para los empleados al servicio de personas o entidades privadas con asiento o domicilio en los distritos de Panamá y Colón, pero dicho ordinal fué reformado por el artículo 2º de la Ley 134 de 1943 quedando el seguro obligatorio "b) Para todo empleado al servicio de personas o entidades privadas" del país, sólo con las excepciones del artículo 79 de la Ley 134. En estas condiciones a partir de la vigencia de dicha ley (27 de abril de 1943) no había completado el señor Gutiérrez los 25 años y tendría que demostrar mediante la certificación del caso que no se pagaron las cuotas del Seguro Social, para entonces entrar a considerar la reclamación del actor y decidir lo que proceda. Esto como se ve no es posible en este juicio".

Indica, pues, la parte transcrita que la cuestión pedida no fué resuelta por falta de pruebas. Allí no se dice que esas pruebas nos habrían llevado a una solución distinta, sino que de haberse presentado se habría resuelto concretamente el punto, como se ha hecho en otros casos con posterioridad y que se mencionan en los precedentes que en su parte final cita la sentencia del Tribunal Superior del Trabajo.

Toda la demanda inclusive el recurso administrativo que se examina ha sido interpuesto con fundamento en lo expresado por este Tribunal en el párrafo que se acaba de transcribir y en especial en la parte del mismo que se ha subrayado.

El apoderado del actor estima que la sentencia recurrida infringe los artículos 459 en su ordinal 4º y 481 del Código Judicial. Sobre esta violación alegada se expresa en la siguiente forma:

"En efecto, el juicio estuvo paralizado por más de seis meses en el Juzgado Seccional de Trabajo y la primera providencia que en él se dictó no me fué notificada personalmente, como lo ordena el ordinal citado, bajo la pena de nulidad, según lo establece el artículo 481.

El Tribunal infringió estas disposiciones, porque debió atender mi reclamo a este respecto y ordenar la reposición del proceso a partir de la providencia mal notificada y no lo hizo. Pido que vosotros reparéis la nulidad anotada ordenando lo que procede. De no haberme dado cuenta, por pura casualidad de que el expediente había subido al Tribunal Superior, no habría sustentado la apelación y esta habría sido declarada desierta, con toda seguridad como es de rigor, con la correspondiente responsabilidad de mi parte y el perjuicio acarreado para mi mandante".

Si bien es cierto que la providencia de 2 de julio de 1951 dictada por el Juez Seccional de Trabajo en virtud de la cual concedió la apelación en efecto suspensivo, interpuesta contra su sentencia de 25 de enero del mismo año, no fué notificada personalmente como debió serlo por haber estado paralizado el juicio por seis meses, como bien dice el propio demandante, él sustentó la alzada en tiempo oportuno y esa actuación considera el Tribunal convalidó la notificación mal hecha por medio de edicto.

Ahora bien, afirma el demandante que la sentencia recurrida infringe también el acápite b) del artículo 2º de la Ley 23 de 1941, al reproducirse en dicho fallo la parte del fallo del inferior que se copia a continuación.

"El artículo 2º de la Ley 23 de 21 de marzo de 1941, al disponer en su acápite b) que el Seguro Social es obligatorio para todo empleado al servicio de personas o entidades privadas que tengan su asiento o domicilio en los distritos de Panamá y Colón, no circunscribía la extensión territorial de la aplicación de dicha ley a los distritos de Panamá y Colón. En otros términos, la United Fruit Company de conformidad con el artículo 2 de la Ley 23 de 21 de marzo de 1941, estaba obligada al pago de las cuotas del Seguro Social de sus empleados fuera de los Distritos de Panamá y Colón".

Se expresa que ha habido error por interpretación del artículo 2º de la Ley 23 de 1941 porque "si el artículo citado hace obligatorio el Seguro Social únicamente en los distritos de Panamá y Colón, no se hace racionalmente posible que pueda afirmarse que esa obligación se extiende a otros distritos, por el solo hecho de que se piensa que así debe ser, sin base en la ley escrita".

Cabe manifestar en relación con dicha infracción alegada que no está vigente el artículo 2º, aparte b) de la Ley 23 de 1941 ya que fué reformado por el artículo 2º, aparte b) de la Ley 134 de 1943 y que por tanto no puede hablarse de infracción de una disposición que ha dejado de existir.

En cuanto a los demás extremos expuestos en este recurso administrativo debe este Tribunal manifestar que en verdad ellos surgieron como consecuencia de lo expresado en auto de aclaración de fecha 7 de diciembre de 1949, pero que el criterio sustentado en ese entonces de que para los obreros o empleados que servían para empresas radicadas en el interior a favor de quienes estas no cubrían las cuotas del Seguro Social, los efectos de la Ley 8a. de 1931 iban más allá de 1941, fué cambiado posteriormente por este mismo Tribunal, con base en mejor estudio del problema planteado.

En la sentencia recurrida se transcriben partes de los fallos de este Tribunal en donde se explica el por qué de esa variación de criterio y por esta razón se considera innecesario reproducirlos.

En cuanto a que si existe o no cosa juzgada, debe este Tribunal manifestar su desacuerdo con los tribunales inferiores ya que si bien hay identidad de personas en este litigio e identidad de causa de pedir, falta el otro elemento, o sea lo pedido, que no es lo mismo reclamado en el juicio anterior ventilado, ya que la materia de este juicio se circunscribe a pedir la diferencia entre el monto de las pensiones reconocidas a base de un 30% y las mismas pensiones a base de un 50%, por razón de más años de servicios. Sin embargo, ello no varía en lo absoluto el fondo de la sentencia recurrida en favor de la parte demandante.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley niega la revocatoria de la sentencia recurrida.

Notifíquese.

(fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—(fdo.) M. A. DIAZ E.—
R. RIVERA S.—(fdo.) Gmo. Gálvez, Secretario.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

DECRETO NUMERO DOS (2) (DE 27 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El suscrito Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, considerando que según el Artículo 116 de la Ley 61 de 1946 los escribientes de los Magistrados son de libre nombramiento y remoción de éstos,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase escribiente del suscrito Magistrado para el período iniciado el 27 de febrero de 1956, a la señorita María Benigna Alonso.

Como la señorita Alonso está ejerciendo el mismo cargo en el Primer Tribunal Superior de Justicia con derecho al goce de sus vacaciones durante el mes de marzo, el nuevo nombramiento tendrá efecto a partir del 1º de abril de este año.

Comuníquese y publíquese en el Registro Judicial.

El Secretario,

José D. Castillo M.

DECRETO NUMERO DOS (2) (DE 2 DE ABRIL DE 1956)

Por el cual se hace un nombramiento.

El suscrito Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, considerando que según el artículo 116 de la Ley 61 de 1946 los escribientes de los Magistrados son de libre nombramiento y remoción de éstos,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase escribiente del suscrito Magistrado para el período iniciado el 1º de abril de 1956, al señor Ramiro J. Vargas, en reemplazo de la señora Lilia Teresa de Vargas.

Comuníquese y publíquese en el Registro Judicial.

El Secretario,

José D. Castillo M.

DECRETO NUMERO 4 (DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

Por el cual se hacen los nombramientos de Corregidores, Regidores y Comisarios del Distrito de Pesé.

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Corregidores, Regidores y Comisarios, para el período legal de 1956 a 1957, así:

1.—CORREGIMIENTO DEL NORTE

Corregidor: Florez Trejos

1. El Pájaro
Regidor... ..Cecilio Castellero
Comisario... ..Gabino Gómez
2. Bayano y Llano del Río
Regidor... ..Atanacio Rodríguez
Comisario... ..Rosa Barba
3. Bulungo de Pájaro
Regidor... ..Vital Falcón
Comisario... ..José Manuel Calderón
4. El Jazmín
Regidor... ..Avelino Aparicio
Comisario... ..Manuel Saavedra
5. Los Hatillos
Regidor... ..Braulio Flórez Trejos
Comisario... ..Eustacio Poveda
6. El Barrero
Regidor... ..Pacífico Hernández
Comisario... ..Juan Avila
7. El Jazmín
Comisario... ..Pedro Calvo

2.—CORREGIDOR DEL SUR

Corregidor: Avelino Moreno

8. Sabanagrande
Regidor... ..Salvador Barba
Comisario... ..Bernabé Monterrey
9. Cerro Pelado
Comisario... ..Gregorio Díaz
10. El Potero
Comisario... ..Cruz Govea
11. El Quirá
Comisario... ..Eliás Rodríguez
12. Peñas Moradas
Comisario... ..Abraham Bravo
13. Peñas Prietas
Comisario... ..Eleuterio Moreno
14. Mandinga
Comisario... ..Ceferino Valdés
15. Borrola
Regidor... ..Diego Peña, Hijo
Comisario... ..Juan Crisóstimo Osorio
16. Esquiguita
Regidor... ..Miguel Villarreal
Comisario... ..Aquilino Moreno
17. El Cocuyo
Regidor... ..Alejandro Saavedra
Comisario... ..Julio Vargas
18. Rincón Hondo
Regidor... ..Angel Chávez
Comisario... ..Santiago Cedeño
19. El Calabazo
Comisario... ..Angel Sánchez
20. Bahía Honda
Regidor... ..Julián Alfonso
Comisario... ..Gregorio Saavedra
21. Los Corralillos
Regidor... ..Genaro Marciaga
Comisario... ..Toribio Garcías
22. Balillo y Pilón
Comisario... ..Bolívar Barba
23. Banco y Paso Viejo
Comisario... ..Candelario Samaniego
24. Los Barreritos
Comisario... ..Concepción Cacargo

3.—CORREGIDOR DEL ESTE

Corregidor: Bartolo Rodríguez

25. El Cascajallito
Comisario... ..Avelino Domínguez
26. La Arenita
Regidor... ..Rufino Higuera
Comisario... ..Isabel Higuerra
27. Las Flores
Regidor... ..Manuel Domínguez

- Comisario... .. Antonio Florez
28. Balungo de La Arenita
Comisario... .. Aristides Coba
29. Las Cabras
Regidor... .. Adolfo Cedeño
Comisario... .. Pedro Moreno
30. El Ciruelito
Regidor... .. Jorge Moreno
Comisario... .. Sotero Moreno

4.—CORREGIMIENTO DEL OESTE

Corregidor: Temistocles Rodríguez

31. El Hatillo
Regidor... .. Antonio Samaniego
Comisario... .. Julio Yorette
32. El Ciruelo
Regidor... .. Atanacio Pimentel
Comisario... .. Horacio Marciaga
33. La Trinidad
Regidor... .. Ignacio López
Comisario... .. Angelino Frías
34. El Castillo
Regidor... .. Juan Rodríguez
Comisario... .. Juan José Valdés
35. El Pedregoso
Regidor... .. Moisés Alvarado
Comisario... .. Rumaldo Florez
36. El Pedregoso
Regidor... .. Isabel Murillo
37. Las Mesitas
Comisario... .. Eladio Flórez
38. La Candelaria
Regidor... .. Feliciano Hernández
Comisario... .. Emiliano Peña
39. La Trinidad
Regidor... .. Ernesto Quintero
Comisario... .. Natividad Montenegro

Comuníquese y publíquese.
Dado en Pesé, a los diez días del mes de septiembre
de mil novecientos cincuenta y seis.

El Alcalde del Distrito,

ALBERTO DIAZ.

El Secretario de la Alcaldía,

Albino Dutary A.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 111, bajo asiento N° 68.112 del Tomo 312 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro, con fecha 4 de octubre de este año, quedó debidamente inscrita la sociedad colectiva de Comercio de responsabilidad limitada denominada: "Zafrani y Laniado Limitada", constituida por los señores Mayer Laniado y Perla Shabot de Zafrani, con un capital de B/. 25.000.00; aportados B/. 10.000.00 por el socio Mayer Laniado y B/. 15.000.00 por la socia Perla Shabot de Zafrani, la duración es de un año, prorrogable a voluntad de las partes y la administración y uso de la firma social está a cargo de ambos socios e individualmente por cada uno de ellos. Todo de acuerdo con la Escritura Pública N° 652 de 13 de septiembre de 1956 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, adicionada por la Escritura Pública N° 1.185 de 3 de octubre de 1956 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Extendido y firmado en la ciudad de Panamá, a las doce y treinta minutos del día de hoy cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. (1956).

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 26531

(Segunda publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito, portador de la Cédula de identidad personal número 47-7745.

CERTIFICA:

Que los señores Ida Denis de Abad, Samuel Ramón Levy y Eusebia Lasso de la Vega han constituido una sociedad comercial de responsabilidad limitada denomi-

nada "Abad, Levy & Lasso de la Vega, Cía. Ltda.", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá; Que la sociedad tendrá los siguientes objetos: servir de agencia de colocaciones (empleos); prestar servicios de secretariado; administrar negocios; prestar servicios por comisiones y dedicarse a cualquiera otra actividad de lícito comercio;

Que el capital social es la suma de quinientos un balboas aportado por los socios por partes iguales;

Que la administración y dirección de los negocios la tendrán los socios Samuel Ramón Levy y Eusebia Lasso de la Vega; la representación legal el socio Samuel Ramón Levy y el uso de la firma social los señores Samuel Ramón Levy e Ida Denis de Abad; y

Que así consta en la Escritura Pública número 3635, de esta misma fecha, otorgada en esta Notaría.

Panamá, diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 32527

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de diciembre del presente año para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de los bienes que pertenecen a Justo Pastor Durán Samaniego, los cuales se describen así:

"Una séptima parte del terreno llamado "El Cañafistulo", cultivado de cafetos, ubicado en el Distrito de Macaracas, de una superficie de una hectárea con seis mil setecientos treinta metros cuadrados, inscrita al folio 230 del Tomo 116 Sección de la Propiedad Provincia de Los Santos, entre estos linderos Norte, terreno libre; Sur, Quebrada de las Vihoras; Este, cafetal de Manuela Ruiz vda. de Mendoza y Oeste, camino de los cafetales. Finca número 580.

Una séptima parte de la Finca número 654 que consiste en el terreno denominado "Las Coclititas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de veinte hectáreas con dos mil doscientos ochenta y cuatro metros de superficie, inscrita al Folio 166 del Tomo 129 del Registro Público de la Propiedad Sección de Los Santos, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de Santos González; Sur, terrenos libres; Este, Río la Villa; y Oeste, cerco de José González y terrenos libres.

Servirá de base para el remate de los bienes anteriormente descritos las sumas de cuatrocientos sesenta y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B/. 466.66) que es avalúo de los bienes y no se amittirá postura que no la cubra.

Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente en la Secretaría de este Tribunal el 5% de la suma en que están avaluados los bienes y se aceptarán ofertas hasta las cuatro (4) de la tarde. De esa en adelante se oirán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso en lugar visible de la Secretaría hoy veinte (20) de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y se entregará copia del mismo al interesado para su publicación.

Las Tablas, noviembre 20 de 1956.

Melquiades Vázquez D.,
Alguacil Ejecutor.

L. 20401

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de hoy dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Ernesto Davis contra Rosa María Burgantini, se ha señalado el día siete (7) de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca de propiedad de la demandada, que a continuación se describe:

"Finca número 19,884, inscrita al folio 348, asiento 2-bis, del tomo 476, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número "5-8", ubicado en el Parque Lefevre, Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas: Norte, lotes número 5-7, 512 A y 5-1 B y mide 50 metros; Sur, lote 5-9 y mide 50 metros; Este, lote 5-25 y mide 15 metros; Oeste, calle Segunda y mide 15 metros. Superficie: 750 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma dos mil novecientos balboas (B/. 2.900.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, seis (6) de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

El Secretario,

L. 33329

(Única publicación)

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves seis (6) de diciembre del presente año, para que entre las 8 de la mañana y las 5 de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien embargado en la ejecución seguida por Eduardo R. Segovia contra Santiago Santamaría, y que consiste en:

"Un lote de terreno que mide aproximadamente 15 metros de frente por 22 de fondo, cercado con alambre de púas, ubicado en la cabecera del Corregimiento de los Anastacios, Distrito de Dolega, alinderado así: Norte y Sur; predio de José Domingo Araúz o Andrés González; Este, Calle que parte de la carretera David-Boquete, hacia el Sur del caserío; y Oeste carretera David-Dolega. Boquete, valorado en seiscientos sesenta balboas (B/. 660.00)".

Se admitirán ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 30 de octubre de 1956.

El Secretario,

L. 21458

(Tercera publicación)

Pablo Castillo C.,

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial: —Aseguramiento de los bienes dejados por el señor Joseph Adelaid Parent— este Tribunal ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara vacante la herencia de Joseph Adelaid Parent, quien falleció el día cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y seis. Y para Curador de la heredera se designa al licenciado Mario Cal Hernández.

Fíjese el Edicto Emplazatorio por el término de treinta días, a fin de citar a los interesados en la sucesión para que hagan valer sus derechos.

Ordénase a quien tenga en su poder el testamento de Joseph Adelaid Parent, presentarlo al Tribunal.

Publíquese la parte resolutive de este auto por tres veces, en un periódico de la localidad y una vez en la "Gaceta Oficial".

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

LUIS A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 32197

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZAN:

Al señor Harry D. Mac Williams, mayor de edad, casado y de paradero actual desconocido a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado en este Despacho su esposa Joaquina Valdés.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de octubre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), por el término de treinta días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

GMO. ZURITA.

L. 48457

(Única publicación)

G. Gutiérrez A.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera.

Para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Humberto A. Collado T., abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado NO 47-85072, en memorial de fecha 5 de octubre de 1956 dirigido a esta Administración de Herrera, solicita para su mandante el señor Encarnación Correa P., se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Tenería Sonia" ubicado en el Distrito de Chitré, de una capacidad superficial de 9.750 mts.2. nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados, linderados así: Norte: terreno de Tomás Francisco Avila, María P. de Weeden y Urbanización Mercedes; Sur: terrenos de Apolonio Trejos, Este: terrenos de Pablo y Euclides Correa, Oeste: caminos a las Huertas y callejón.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de Ley y en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 24 de octubre de 1956.

El Administrador de Provincial de Rentas Internas de Herrera,

El Oficial de Tierras y Bosques,

GUILLERMO RIOS S.

L. 27572

(Segunda publicación)

Abel Ramos.

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Primero del Circuito de Herrera.

Chitré, dos de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Pedro Antonio Corro, panameño, mayor, soltero, vecino de este Distrito y con cédula número 26-608, en escrito de 22 del próximo pasado mes, que refrenda el abogado en ejercicio señor Ramón L. Crespo al cual le confiere poder pide que se le declara abierta la sucesión intestada de su finado padre Sr. Manuel Salvador Corro y heredero en la sucesión, al petente en su carácter de hijo legítimo.

A su petición acompaña los siguientes documentos:

Acta de defunción de Manuel Salvador Corro Ríos expedida por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en que consta que el señor Corro Ríos falleció en el Corregimiento de Monagrillo, de esta jurisdicción, el 21 de junio de 1931;

Acta de nacimiento expedida por el Dr. Melitón Martín, Cura de esta Parroquia, en que consta que Pedro Antonio Corro nació en esta ciudad el día diez de agosto; de 1895 y que es hijo legítimo de Manuel Salvador Corro y María de Jesús Cedeño; y

Certificado expedido por el señor Notario Público del Circuito Notarial de Herrera, en que consta que el finado Manuel Salvador Corro, no otorgó testamento.

Se han dado al negocio la tramitación del caso y como los documentos acompañados a la petición, son los que exige la Ley para probar los hechos que generan el derecho invocado por el peticionario, de conformidad con el Artículo 1624 del Código Judicial y de acuerdo con el señor Fiscal del Circuito, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada del señor Manuel Salvador Corro Ríos quien fué panameño, casado y vecino de este Distrito, desde el día veintuno de junio de mil novecientos treinta y uno, en que ocurrió su defunción en el Corregimiento de Monagrillo; y

2º Que es heredero en la sucesión, sin perjuicio de tercero, el peticionario señor Pedro Antonio Corro, en su condición de hijo legítimo del causante; y

ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho en el Juicio las personas que tengan interés en él;

Que para los efectos de la recaudación del impuesto mortuorio se tenga como parte en el Juicio al señor Juez Ejecutor de la Provincia; y

Que se fije en la Secretaría del Tribunal, el Edicto del Artículo 1601 del Código Judicial, el mismo que el interesado publicará de conformidad con la Ley.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

El Secretario,

JOSE I. COLLADO.

R. A. Castillero C.

L. 27639

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ramón A. Castillero, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 26-199, en memorial de fecha 28 del presente mes de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Esteban A. Córdoba, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedula N° 27-2990, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Chumical Abajo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de once hectáreas con nueve mil novecientos once metros cuadrados (11 hts. 9.911 M2.) alinderado así: Norte, Pedro Barria; Sur, Agapito Mendoza; Este, Santiago Barria y Oeste, Esteban A. Córdoba.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en

el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley, se le entrega una copia al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 30 de mayo de 1956.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

El Oficial de Tierras,

MOISES GALVEZ.

Néstor Córdoba.

L. 27630

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 77

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V. abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 26-2570, en memorial de fecha 22 del presente mes de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Encarnación Osorio, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, cedula ... natural y vecina del Distrito de Ocu, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Santa Rosa", ubicado en El Ojal, Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de veinticinco hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (25 Hts. 8.500 M2.) alinderado así: Norte, sucesores de Eustaquio González y otros; Sur, terrenos nacionales; Este, camino del Capanazal al Paso Angel y Oeste, camino de Llano Grande a Escotá y Encarnación González.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu, por el término de Ley y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de la localidad "Eco Herrerano" y una sola vez en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 24 de noviembre de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera,

El Oficial de Tierras y Bosques,

MOISES GALVEZ.

Néstor Córdoba.

L. 27623

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 88

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques,

Para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V. abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 26-2570, en memorial de fecha 8 de octubre de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques solicita para su mandante señor Agustín Córdoba Pérez, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Las Culebras", ubicado en Parí, Distrito de Parí, de una capacidad superficial de trece hectáreas con ocho mil doscientos ochenta metros cuadrados (13 Hts. 8.280 Mc.) alinderado así: Norte, terreno de Ciriaco Santana; Sur, camino de Parí a Los Bravos y camino de servidumbre; Este, camino de Parí a Los Bravos y Ciriaco Santana; Oeste, terreno de Nicolás Calderón.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parí, para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 10 de octubre de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, de Herrera,

El Oficial de Tierras y Bosques,

MOISES GALVEZ.

Abel Ramos.

L. 27559

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Maurice Denfield Patten, varón, de 44 años de edad en 1955, súbdito británico, negro, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 6-23301, quien en 1947 vivía en casa número 3021, cuartos 12 y 13, de la calle 3ª y Avenida Justo Arosemena, en Colón; y a Florence Pruesie, mujer, de 34 años de edad en 1955, panameña, negra, casada, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal número 11-7334, últimamente vecina de Río Abajo, en esta ciudad, sindicados por el delito genérico de "Homicidio Frustado", para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el 18 de mayo de 1954, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos:"

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por las vías en que interviene el jurado de conciencia, contra Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, súbdito británico, negro, de 36 años de edad, soltero, carpintero, cédula N° 6-23301, el primera, y panameña, negra, de 26 años de edad, casada, de oficios domésticos, con cédula N° 11-7334, la segunda, por haber mérito para ello al tenor de lo contenido en el Código Judicial, artículo 2147.

Notifíquese personalmente la presente resolución a fin de que provean los inculpadlos los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) A. V. De Gracia.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a los procesados Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, que deben comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a los sindicados Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veintitres de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

A. V. DE GRACIA.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a John Davis, panameño, soltero, mayor de edad, cédula bajo el número, 1-71 o 1-75, cuyo paradero se desconoce, fiador de Herbert A. Graves, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, cumpla con su obligación de presentar y entregar a su fiado Herbert A. Graves a este Tribunal, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta mediante sentencia dictada por este Tribunal el diecinueve de octubre de 1954 y aprobada mediante sentencia de 29 de abril de 1955, cuyas partes resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro."

En razón de la expuesto, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Herbert Agustín Graves (a) Maquey, panameño, de 32

años de edad, casado, chofer, residente en la Carrasquilla N° 118 y con cédula de identidad personal N° 47-4496, a la pena principal de dos meses de reclusión en el establecimiento destinado a tal fin por el Organismo Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de lesiones cometido en perjuicio de Isidro Aldeano y no se ordena su detención por estar gozando de libertad bajo fianza.

Con respecto a la incapacidad de diez días que dice haber sufrido el acusado Herbert Agustín Graves y cuyo reconocimiento fué hecho 34 meses después de los hechos, se ordena remitir las copias de las piezas pertinentes al Señor Alcalde del Distrito, para los fines consiguientes.

Tiene el fiador del reo el término de tres días para que lo presente a este Tribunal, a fin de que se notifique de esta resolución.

Derecho: Artículo 17, 18, 43 y 78, inciso 1° del art. 319 y 324 del Código Penal; y art. 2153 y 2231 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltase.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrué, Secretaria".

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—mo Penal.—Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos:"

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte aprobación a la sentencia recurrida y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Abelardo Herrera, Secretario".

De no hacerlo así se impondrá al fiador John Davis, una multa igual a la fianza otorgada o sea por la suma de cien balboas (B/100.00).

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las tres de la tarde de hoy tres de agosto de mil novecientos cincuenta y seis y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad.

El Juez Sexto Municipal,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, cita y emplaza a Roberto Quintín González (a) Cristóbal Rodríguez, panameño, de veinte años de edad, casado, ayudante de albañil y residente en la ciudad de Panamá, barrio de "Bethania", casa 421, reo del delito de hurto en perjuicio de Isabel Jiménez de Garrido, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial a notificarse personalmente de la providencia dictada el once de junio de 1956 y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal. — Colón, once de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Conforme lo informa el Secretario, no ha sido posible celebrar el juicio oral en la presente causa seguida contra Roberto Quintín González, por encontrarse prófugo; en consecuencia se decreta su emplazamiento por medio de Edicto, por el término de treinta días hábiles, con las prevenciones que establece el Artículo 2340 de la Ley de procedimiento. Notifíquese: (fdo.) Hormochea S., (fdo.) Acosta, Secretario."

Se advierte al acusado González que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así dicha providencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al acusado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Roberto Quintín González, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana de hoy doce

(12) de junio de 1956, y copia del mismo se publicará en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Colón, 15 de junio de 1956.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMOCHEA S.

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por este medio emplaza a Vicente Núñez de generales desconocidas en los autos y a Eufemia Cortés, de diez y nueve años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, naturales y vecinas de este Distrito, con residencias en el caserío de Los Botoncillos de esta jurisdicción, y cuyos paraderos actuales se desconocen, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a notificarse del auto de enjuiciamiento que en sus contra ha proferido este Tribunal y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Macaracas, agosto veintinueve de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Dando mérito a las consideraciones anteriores, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Macaracas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en común concepto con el del señor Personero Municipal, abre causa criminal, en contra de las sindicadas Eufemia Cortés y Vicenta Núñez, la primera como autora principal y la segunda como cooperadora a este mismo delito, como infractoras al Capítulo I Título XIII Libro II del Código Penal. Como se observa que dichas sindicadas se encuentran libres por haber el funcionario investigador ordenado la libertad provisional, se ordena la inmediata captura de ellas. Désele el término de cinco días hábiles a las procesadas para que aporten las pruebas que estimen necesarias a su defensa. Notifíqueseles personalmente de este auto. Solicítese al Sargento de la Guardia Nacional, en este Distrito, la captura de dichas procesadas y sean puestas a órdenes de este Tribunal. Se señala el día diez y siete de septiembre próximo a las dos de la tarde, para la audiencia pública. Notifíquese y cópiese.—El Juez, fdo.) Gregorio Rodríguez.—El Secretario, (fdo.) Ricaurte Vergara.

Juzgado Municipal del Distrito.—Macaracas, septiembre veinte de mil novecientos cincuenta y seis.

Visto el contenido del anterior Oficio del Sargento de la Guardia Nacional, póngase a las sindicadas Eufemia Cortés y Vicenta Núñez como reos ausentes en este juicio y procédase a su notificación conforme lo establece el Artículo 2338 del Código Judicial. Cúmplase.—(fdo.) Rodríguez.—(fdo.) Quintero V., Secretario.

Se advierte a las procesadas Eufemia Cortés y Vicenta Núñez, que si no comparecen dentro de los términos antes dichos el enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos y seguirá la causa sin sus intervenciones. Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura de las enjuiciadas, so pena de incurrir en la responsabilidad del delito por el cual se procede salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con lo que establece el Artículo 2345 del Código Judicial se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

Dado y firmado en Macaracas, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

GREGORIO RODRIGUEZ.

Moisés A. Quintero V.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Chedigana, cita, llama y emplaza a Esteban Rojas (a) Flaco, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Despacho, en el término de (30) días más el de

la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que rinda indagatoria en un asunto criminal que se adelanta en esta Personería en su contra, por el delito de estafa en perjuicio de Pedro Antonio Araúz.

Excítase a las autoridades del orden político y judicial y a los particulares en general para que cooperen en la captura del referido Esteban Rojas (a) Flaco, en caso de conocer su paradero o de ser localizado so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se le acusa.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería a las diez de la mañana, cuenta y seis y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

VICENTE JULIO R.

El Secretario,

José de los Reyes Peralta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Pesé, por este medio, cita y emplaza a Bartolo Saavedra, de generales desconocidas, oriundo de La Colorada de Los Santos, cuya paradero se ignora, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días para que sea indagado en las sumarias que se le adelanta por el delito de Apropiación Indevida, con la advertencia de que no hacerlo, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se investiga, si sabiéndolo no le denuncian, esto salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto por el término de (30) días en lugar visible de este Despacho, hoy 27 de julio de mil novecientos cincuenta y seis, alas diez de la mañana y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación correspondiente.

El Personero Municipal,

ABEL ALMENGOR O.

El Secretario,

Dídimo Valverde.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita, llama y emplaza a Rolando Sanjur, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, negociante y portador de la Cédula de Identidad personal número 46-2944, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal (Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas) a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Justicia, con asiento en la ciudad de Penonomé y cuya parte resolutive dice as:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, agosto ocho de mil novecientos cincuenta y seis.

.....

En virtud de lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada así:

1º) En el sentido de absolver, como en efecto absolvió a todos los acusados por el delito de robo.

2º) En el de elevar la pena que impuso el Juez a-quo tanto a Demetrio Athanasiades como a Rolando Sanjur y a Jeremías de Gracia por el delito de lesiones, a ocho meses de reclusión y confirma el fallo en lo demás. Son pues, las penas dichas y la de un mes y quince días que se le fijó en la 1ª instancia a Telésmaco Athanasiades como cooperador en el delito de lesiones las que se dejan en pie.

Notifíquese, cópiese y devuélvase. (fdo.) C. Hooper, (fdo.) Aquilino Tejeira F. (fdo.) José de J. Grimaldo, (fdo.) Arturo Pérez A., Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este

Edicto en la "Gaceta Oficial", se apreciará hecha legalmente la notificación de la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas, hoy, veintuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, y se ordena.

El Secretario,

ANDRES GUEVARA T.

D. Silvera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Municipal del Distrito de Parita y su Secretaría, por este medio citan y emplazan por segunda vez, a Concepción Gómez Aparicio, natural de Bulungo, Distrito de Pesé, de 23 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Cirilo Gómez y Rosa Aparicio, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta (30) días se presente a este Juzgado a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de estafa.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito. — Parita, julio treinta de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Según consta en las presentes sumarias, no ha sido posible detener e indagar al sindicado Concepción Gómez Aparicio, por desconocerse su paradero, y en consecuencia se decreta el emplazamiento por Edicto del sindicado en mención, de conformidad con el ordinal 1º del Artículo 2338 del Código Judicial. Cúmplase. El Juez, (fdo.) Luis D. Arrocha. — La Secretaria, (fdo.) Ligia López. Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Concepción Gómez Aparicio, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, se estimará su rebeldía como un grave indicio en su contra y la causa proseguirá sin su intervención. Se excita a los habitantes de la República y en especial a los del Caserio de Bulungo, Distrito de Pesé, y Palo Grande de este Distrito, manifestar el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a todas las Autoridades Administrativas y Judiciales de la República para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Parita, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis. Remítase copia autenticada de este Edicto, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

Ligia López.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Municipal del Distrito de Parita y su Secretaría, por este medio citan y emplazan a Jorge Abraham Valencia (a) Filomeno, natural de Potuga, Distrito de Parita, varón, mayor, soltero, agricultor, sin hijo, buena estatura, pelo liso negro, color moreno, sabe leer y escribir y con cédula de identidad personal N° 47-63442, que reside en la Capital de Panamá, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta (30) días se presente a este Juzgado a estar a derecho en esta sumaria que se le sigue por el delito de hurto.

La Resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito. — Parita, quince de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Parita, administrando justicia en nombre de la República y por autorización de la Ley, de acuerdo con el concepto del Personero Municipal llama a responder en juicio criminal a Jorge Abraham Valencia, por desconocerse su paradero, y en consecuencia se decreta el emplazamiento por edicto del sindicado en mención de conformidad con el ordinal 1º del Artículo 2338 del Código Judicial. — Cúmplase. — El Juez, (fdo.) Luis D. Arrocha. — La Secretaria, (fdo.) Ligia López.

Por tanto se expide el presente edicto emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Jorge Abraham Valencia, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, se estimará su rebeldía como un grave indicio en su contra y la causa proseguirá sin su intervención. Se excita a los habitantes de la República y en especial a los del caserio de Potuga, jurisdicción de este Distrito de Parita manifestar el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como incubridores si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a todas las autoridades administrativas y judiciales de la República para que procedan a su captura o la ordenen.

Y se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles y remítase copia autenticada de este edicto, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en Parita a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

La Secretaria.

LUIS D. ARROCHA.

Ligia López.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Parita, emplaza a Concepción Gómez Aparicio, natural de Bulungo, Distrito de Pesé, de 23 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Cirilo Gómez y Rosa Aparicio cuyo paradero actual se desconoce, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a notificarse del Auto de Enjuiciamiento proferido por este Juzgado, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito. — Parita, julio veintiseis de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo tanto es de rigor decretar enjuiciamiento contra Concepción Gómez Aparicio, por el delito de estafa que se encuentra en esta sumaria. Por lo anteriormente expuesto el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Parita, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, enjuicia de acuerdo con el concepto inmediato por el agente del Ministerio Público, el que suscribe, llama por medio de Edicto Emplazatorio a responder la causa criminal a Concepción Gómez Aparicio, de generales conocidas, por el delito de estafa, que define y castiga el Capítulo Décimo Tercero, Capítulo Tercero, Libro Segundo del Código Penal. Al sindicado se le provee los medios de su defensa.

Como hay constancia en la sumaria de que dicho enjuiciado evade la justicia, procédase a su notificación conforme lo establece el Art. 2338 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (fdo.) El Juez, Luis D. Arrocha. — La Secretaria, Ligia López.

Se advierte al enjuiciado Gómez Aparicio que si no comparece en los términos antes dicho, el enjuiciamiento quedará notificado, para todos sus efectos y seguirá la causa sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2003 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

Dado y fijado en Parita a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez (10) de la mañana.

El Juez,

La Secretaria,

LUIS D. ARROCHA.

Ligia López.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién y su infrascrito Secretario, por este medio cita y emplaza a Matil-

de Perea Ruiz, colombiano, mayor de edad, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de la infante, Vilma Dignora Hinestroza, cuya parte pertinente dice, así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, agosto veinte de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores razones, el Juzgado del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio del señor Fiscal que actúa en este tribunal, corroborado por la defensa, que sólo pide lenidad, condena al reo Matilde Perea Ruiz, mayor de edad, colombiano, jornalero, antes vecino de la Regiduría de Cucunatí, jurisdicción del Distrito de Chépigana, Provincia del Darién, a purgar por su delito de tentativa de violación carnal, la pena mínima de tres años de reclusión con aplicación de las disposiciones de los artículos 281 y 61 del Código Penal, en el establecimiento de castigo que ordene el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

Como el reo anda prófugo, la notificación de esta sentencia le será hecha en la misma forma y términos que le fué el auto encausatorio, en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos. Sirven de fundamento de derecho: Artículos 5, 17, 18, 27, 37, 281 y 61 del Código Penal; y, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2215 y 2216 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada consúltese con el superior.

El Juez, (fdo.) Juan B. Carrión.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E."

Por tanto y para que sirva de formal notificación al reo ausente, se fija el presente Edicto Emplazatorio por treinta días hábiles, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintitres de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

JUAN B. CARRION.

Félix Cañizález E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario por este medio,

EMPLAZAN:

A Inocente Martínez Navarro, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días se presente a la Fiscalía de este Circuito a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar la responsabilidad de Jorge Savage y él, como sindicados por el delito de falsedad.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Se dispone emplazar a Inocente Martínez Navarro, sindicado en éste negocio y cuyo paradero y generales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de éste edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho, por sí o por medio del apoderado, en la instrucción sumarial que se sigue para averiguar la responsabilidad del o los autores de falsedad en documento privado.—(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) Luis F. Cotes, Secretario."

Por tanto se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Inocente Martínez Navarro, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención y se excita a los habitantes de la República, en especial a los de la región de Changuinola, a manifestar el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Bocas del Toro a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

El Secretario,

Luis F. Cotes.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por el presente edicto cita y emplaza a John Gordon Tinkam, varón, nicaraguense, de cuarenta y cinco años de edad, triguero, portador del permiso especial número 3242 y cuyo paradero actual se desconoce, habiendo sido el emplazado vecino de este Distrito con residencia en la población de Almirante y empleado de comercio de la Chiriquí Land Company, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a partir desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia proferida en su contra, confirmatoria de la primera instancia, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Chiriquí Land Company.

Dicha resolución es del tenor siguiente: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria consultada, dictada contra John Gordon Tinkam, habida cuenta de que la pena impuesta jurídicamente es irrefutable.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) M. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla. — R. J. Gálvez.—José Castillo, Secretario".

En conformidad con las disposiciones del Código de procedimiento las autoridades del orden político y judicial deben proceder u ordenar la captura de John Gordon Tinkam y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo código debe denunciar su paradero si lo conociere, so pena de ser juzgado como encubridor del mismo delito, si así no lo hiere.

En conformidad con el mandato del Artículo 2345 de la excerta citada, se expide el presente edicto a veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, en la ciudad de Bocas del Toro, en horas hábiles.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por el presente edicto cita y emplaza a Eric Brown Kelly, varón, jamaicano, mayor de edad, negro, portador del permiso de tránsito número 222 y cuyo paradero actual se desconoce, habiendo sido el emplazado vecino de este Distrito, con residencia en el Corregimiento de Changuinola, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia proferida en su contra, reformatoria en primera instancia, por el delito de falsedad.

Dicha resolución es del tenor siguiente: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia meritada en el sentido de condenar a Eric Brown Kelly, de generales conocidas a sufrir la pena de ocho meses de reclusión solamente, y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco M.— M. de Gracia.—(fdo.) José Castillo, Secretario".

En conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento las autoridades del orden político y judicial deben proceder y ordenar la captura de Eric Brown

Kelly y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo código debe denunciar su paradero si lo conociere, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito, si así no lo hiciera.

En conformidad con el mandato del Artículo 2345 de la excerta citada, se expide el presente edicto a dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, en la ciudad de Bocas del Toro, en horas hábiles.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Herman Francis, varón, panameño, negro de veinticuatro años de edad, casado, lee y escribe, jornalero, con constancia de cédula cupón N° 22 y residente en el Corregimiento de Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12) más el de la distancia a partir desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia proferida en su contra, confirmatoria de la primera instancia, por el delito de hurto pecuario.

Dicha resolución es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el señor Fiscal, confirma la sentencia condenatoria y absolutoria, dictada, respectivamente contra Herman Francis y Phillip Henry.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) M. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla. — Darío González.—José Castillo, Secretario".

En conformidad con las disposiciones del Código de procedimiento las autoridades del orden político y Judicial deben proceder u ordenar la captura de Herman Francis y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo Código debe denunciar su paradero si lo conociere, so pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito, si así no lo hiciera.

Para los fines apuntados se expide el presente edicto, que se fija en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de doce (12) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Angel Badilla Martínez, varón, de treinta años de edad, soltero, zapatero, natural de Cartago, de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Rafael Badilla, sin cédula de identidad personal ni nada que lo identifique, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, a partir desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, el fallo en su parte pertinente dice así:

"Asunto Criminal.—Auto.—Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

En tal virtud el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con lo pedido por el señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Angel Badilla Martínez y Carlos Molina Romero, el prime-

ro, varón, de treinta años de edad, soltero, zapatero, natural de Cartago, de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Rafael Badilla, sin cédula de identidad personal ni nada que lo identifique y residente en finca Mango de la jurisdicción de Costa Rica y el segundo, varón, de veintiseis años de edad, soltero, barbero y relojero, católico, natural de León, Nicaragua, hijo de Socorro Romero y Luis Molina, sin documento que lo identifique y residente en finca Caimito, de Costa Rica, por haber quebrantado el Capítulo 1°, Título XIII, Libro II del Código Penal vigente y ordena la detención del segundo y confirma la del primero.

Se fija las once de la mañana del día veintisiete del mes entrante para la vista oral de la causa.

Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa.

Las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir pruebas para este juicio oral. Regístrese y notifíquese.—(fdo.) Cedeño.—Morrison, Srio."

También se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto N° 55.—Puerto Armuelles, dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta la nulidad de la actuación a partir de la Providencia de fecha 8 de octubre de 1953, de fojas 46, en que se nombra defensor al ausente por el término de doce (12) días más, tal como lo exige el citado artículo 2343. Notifíquese, (fdo.) Dora Goff, Juez Municipal, (fdo.) F. Julio Valdés A., Secretario".

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le solicita, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De confirmación con lo preceptuado en el Artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y una copia autenticada de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, siendo las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

DORA GOFF.

Fernando Julio Valdés A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

EMPLAZA:

A Candelario Sánchez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Alanje, con residencia últimamente en el Tullido, hijo de Luciana Sánchez y Natividad Beitia y portador de la cédula de identidad número 15-6234, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones, y que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 19.—David, enero (8) ocho de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, resuelve: Primero: Llamar a responder en juicio a Candelario Sánchez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Alanje, con residencia en el Tullido, hijo de Lu-

ciana Sánchez y Natividad Beitia, portador de la cédula N° 15-6234; por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo II, Título XII, del Código Penal y mantiene en pie la fianza de que goza para no ser detenido preventivamente. Se fija el día 2 de febrero próximo a las 10 a. m. para la audiencia oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa. Segundo: Se ordena compulsar las copias conducentes y que sean remitidas al Alcalde de Alanje, a fin de que este funcionario conozca el caso de las lesiones de 9 días de incapacidad definitiva sufrida por Candelario Sánchez que se consideran causadas por Natividad Caballero. Cópiese y notifíquese. El Juez (fdo.) Abel Gómez. El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines mencionados, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República cooperar en la captura del procesado Candelario Sánchez, manifestando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del procesado Candelario Sánchez.

Se le advierte al encausado que de presentarse dentro del término señalado, se le administrará toda la justicia que les asiste, y de no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se procederá al juicio oral sin su intervención, asistido por un defensor de ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, por el término de doce (12) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

EMPLAZA:

A Williams Simons, varón, de 27 años, soltero, marino, natural de Baltimore, Estados Unidos de Norteamérica, hijo de Rhoda M. Simons y James G. Simons y portador de la tarjeta de identificación número 219-207-223, y a Luis Sánchez Rosado, varón, de 32 años de edad, casado, marinero, natural de Puerto Rico, hijo de Enrique Rosado y Carmela Sánchez, sin cédula de identidad personal, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezcan al Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en la causa que se les sigue por el delito de posesión y tráfico de Cannabis Indica o Kam Jack, y que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — David, septiembre 13 de 1955. —Auto de Primera Instancia N°.....

Vistos:.....

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, abre causa criminal contra Williams Simons, Luis Sánchez Rosado y Asunción González, de generales conocidas, por infractores de disposiciones contenidas en las Leyes 59 de 1941, y 66 de 1947, o sea por el delito genérico de posesión y tráfico de Cannabis Indica. Declara su detención, al mismo tiempo.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Los encausados deben proveerse de los medios para su defensa.

Se fija el seis (6) de octubre próximo a las diez (10) de la mañana para verificar la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Omedo D. Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario".

Por tanto, en conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines mencio-

nados, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura de los procesados Williams Simons y Luis Sánchez Rosado, manifestando a las autoridades sus paraderos so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolos no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en los dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura de los procesados Williams Simons y Luis Sánchez Rosado.

Se les advierte a los procesados que de presentarse dentro del término señalado, se les administrará toda la justicia que les asiste, y no no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se procesará el juicio oral sin su intervención, asistido por un defensor de ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, por el término de doce (12) días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Humberto Iriondo Eguren, varón, mayor, español y de domicilio ignorado, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, a notificarse del auto de proceder, proferido en su contra, que dice en lo pertinente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de 1ª Instancia N° 59.—David, dos (2) de abril de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Humberto Iriondo Eguren, varón, mayor, español y de domicilio ignorado, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Provea el procesado los medios de su defensa.

De conformidad con el Artículo 2272 del Código Judicial, se decreta el emplazamiento del reo en la forma prevista en los Artículos 2339 y 2340 ibidem.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Omedo D. Miranda.—Por Secretario, (fdo.) N. Candanedo C."

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asiste que, de no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se procederá al juicio oral sin su intervención, asistido por un defensor de ausente.

Todas las autoridades de la República, tanto policivas como judiciales, están avisadas para que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de informar del paradero del encausado Iriondo Eguren, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana.

Copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)